

J-5794/5

11

AUDENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm.

11921

CONTRA

Antonio Escorial Pallares

DE

Jorrelarivera

(Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Bucabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE octubre DE 1942

FALLADO EL DE DE 19

Ilmo.

Sr.

Sumarísimo nº 3715-39

Contra

RAMON BONSON BALLARIN y
ANTONIO CONSUL PALLARES

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de las actuaciones del margen a los efectos de las responsabilidades políticas que pudieran incurrir los procesados significando a V.I. que la vecindad de los inculcados se expresa en el encabezamiento del mismo.-

Ruegole se sirva cusarme recibo a los efectos de su unión a la causa.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Barbastro Noviembre 1, 1939.

Año de la Victoria.

El Cap. Juez Militar.-



Ilmo Se. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas-ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 3715-39 contra Antonio Camarillo Gallardo por el delito de Acordio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

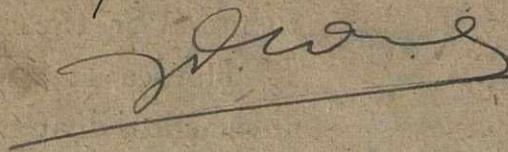
[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Signature]

Diligencie - En esta fecha se remite ficha al P. L. de penados. Muestrase que
de Moras de mil sueldos en sueldo y tel. Certificados.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

4
URGENTE

Berobane

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 1192 de la Audiencia

y 9 del Juzgado

Contra

Hto. Com. de Pallas

vecino de

Torelanc

Para su conocimiento, demás
fectos y los estadísticos,, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
*testimonio del auto de sobreseí-
miento* dictado en el expediente ano-
tado al margen y acordado conforme
al artículo 8.º de la Ley de 11
Febrero de 1942: significándole que
como en el testimonio se expresa,
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Berobane de el de 1945
El Juez Instructor,



F. Berobane

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVIERA Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1192 de la Audiencia y 9 del Juzgado, seguido a Antonio Consul Pallarés, vecino de Torrelarribera ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Benabarre doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Consul Pallarés, vecino de Torrelarribera, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en Obis (Betosa) el día 12 de Junio de 1889, hijo de Joaquín y de María, que no pertenece a FET y de las JONS., de antecedentes izquierdistas, Concejál por el Frente Popular, prestó servicios de guardias armado, e intervino en saqueos, siendo condenado por tales hechos, por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que — tiene bienes valorados en veinte mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Consul Pallarés.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguer.—Eduardo Lacambra.—rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Audiencia Provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Eduardo Lacambra

Solucido art. 8 6.19-2-42 B.9.383.711

no hay embargo
Notificado

S 6

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

9

Año

1943

Inculcados:

Antonio Consul Pallares

Pueblo:

Correlaribera

20.000



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.192

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Consul Pallarés, de TORRELARIVERA.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Octubre de 1942



Jose Luis Puchades

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

JULIAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Infantería nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 3715-39 seguido contra ANTONIO CONSUL PALLARES de Torralarivera y otro,

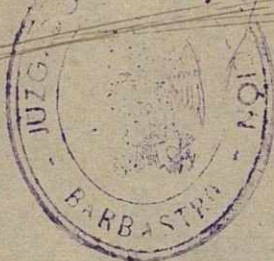
CERTIFICO que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN El Instructor del presente actúo que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de RAMON BONSON BALLARIN y ANTONIO CONSUL PALLARES, los que quedan en la Carcel de las Camachinas de esta Ciudad.-Barbastro a 23 de Septiembre de 1,939.A.V. Luis Cosculluela-Ruicado.-ACTA DEL CONSEJO En, Barbastro a 14 de Noviembre de 1,939 A.V. se reúne el Consejo de Guerra nº dos para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Bonson Ballarin y Antonio Consul Pallares. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales Al Sr. Ponente contesta Ramon Bonson que las dos escopetas que tenia en su casa las habia visto toda la vida. El Ministerio Fiscal considera a Antonio Consul autor de un delito de auxilio a la rebellion del art. 240 pº 1º del Código Castrense, pidiendo la pena de 12 años y un día de reclusion menor y para Ramon Bonson pide la libre absolucion. La defensa solicita para ambos la libre absolucion.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 533 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. Vºº El Presidente Jua Fabrat. El Secretario Francisco Bayo-Ruicados.- SENTENCIA En la Plaza de Barbastro a 12 de Noviembre de 1,939. A.V. Reunido el Consejo de Guerra Permente nº dos para ver y fallar la causa nº 3715-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra RAMON BONSON BALLARIN y ANTONIO CONSUL PALLARES, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias ya constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes de ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y habiendo probado y así se declara que el procesado RAMON BONSON PALLARIN perteneció a un comité municipal de los rojos donde se distinguió por su buena conducta y favorecia constantemente a las personas de derechas, tiene inmejor bies informe y antecedentes; en su casa fueron encontradas dos escopetas antiguas que no habian sido entregadas a las autoridades Militares despues de la liberación y manifiesta el procesado que ignoraba el bando ~~xxx~~ en que se obligaba a dicha entrega.-Resultando que el procesado ANTONIO CONSUL PALLARES de mala conducta y como conceptuado como habitado de hertos de poca importancia, votó al frente Popular siendo concejal de este conglomerado al iniciarse el Movimiento Nacional, intervino en prestar guarnias armado y voluntario los primeros momentos; robó en la Iglesia una cruz valorada en 60,000 pesetas.-Considerando que el procesado Antonio Consul Pallares es responsable en concepto de autor voluntario de un delito de auxilio a la rebellion con la atenuante de falta de trascendencia y peligrosidad.- Considerando que el procesado RAMON BONSON BALLARIN no es responsable de figura alguna delictiva imputable.- CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el D.L.R.L. de 9 de febrero ultimo.-Vistos los preceptos legales citados y demas de general aplicacion tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO CONSUL PALLARES como autor responsable de un delito de auxilio a la rebellion previsto y penado en el pº 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante expuesta en el primer considerando a la pena de seis años y un día de prision menor y a las penas legales accesorias correspondientes.- Y absolvemos a RAMON BONSON BALLARIN con todos los pronunciamientos a su favor por no existir en su actuacion y caso figura delictiva a exigir desprendida de delito o falta. Le será de abono a ANTONIO CONSUL el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta causa.-En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo considerando.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Jua Fabrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sanchez Merchan, y Segismundo Martin Laurens.--Con fecha de 14 de Noviembre de 1,939 aparece el DECRETO APROBATORIO DEL Jefe Sr. AUDITOR que dice.....ACUERDO prestar mi aprobacion a la sen encia analizada que declaro firme y ejecutoria, a sen los autos el Jefe Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testinnios y demas tramites. El Auditor Ramiro F. de la Mora. Ruicado.- NOTIFICACION. Acto seguido teniendo en mi presencia a



RAMON BONSON y ANTONIO CONSUL les notifico por lectura integra la
sentencia recaida que asno enterado y en prueba firma conmigo el que
sabe hacerlo -Ramon Bonson, J.- - - - - Rubricados - - - - -

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr.
Juez extiendo el presente que lleva el VºBº dº S.ª en Barbastro a
24 de Nov embre de 1,939. Año de la Victoria.

Yo. Bo.
EL JUEZ.



110-2-27

110-2-27

VIDENCIA JUEZ

Benabarre, a seis de Marzo de mil
Sr. *Cosulluela* } *novecientos cuarenta y tres*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; librándose para todo ello, orden al inferior de *Torrelamiera*

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Eduardo Lacambra

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambó

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 9.

Contra

Antonio Connel

Pallares

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre

G. Morris 1943.

Junquero municipal
de
Fornelancillo

Y. M. B.

Fengo el honor de acor
recibo a V. F. de la carta orden
de fecha 6 del actual lo que se está
dando cumplimiento.

Dios guarde a V. F. muchos años.

Fornelancillo a 15 de Mayo
de 1943.



El Jue municipal,

Tomás Garanto

[Signature]

Y. M. B. Jue de instrucción de
Zacatebarre.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Antonio*

Consejo Fallarés



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 6 de *Marzo* de 1941.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Lorenavieja*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Pro =

Voluntad. - por recibida la anterior carta orden de la que se acusara recibida, cumplase cuanto en la misma se ordena, interese informes de los Sres. Alcalde, cura promotor, Jefe de Prola y Comandante de la Guardia civil, notifíquese a los vecinos Ramon Ramon Bolloin, Francisco Garas peira y Joaquin Penó Gato. para el día quince del actual para que comparezcan ante este juzgado a prestar declaración y cumplir mentado todo, devuélvase a la superioridad por el conducto recibido:

Comandó y firmó el Sr. D. Juan José Soriano
Alcalde por sí mismo de este distrito de
Ponferrada a tres de mayo de mil novecientos
veinte y tres de que certifico:



El Jefe municipal,

Juan Garas

[Signature]

El secretario,

[Signature]

Deligencia. - Seguidamente se comunicó a los Sres. Alcalde, cura promotor, Jefe de Prola y Guardia civil, y seguidamente teniendo a mi presencia a los Sres. D. Ramon Ramon Bolloin, Francisco Garas peira y Joaquin Penó Gato, les notifiqué por lectura entera la anterior carta orden y providencia y de que los en tenidos firmen con sus nombres de que certifico:

Los vecinos,

Ramon Bolloin

El secretario,

[Signature]

Francisco Garas

[Signature]

Don Joaquín Arias Portuño Alcalde Nacio-
nal de Comelancoba.

Certifico: que en cumplimiento de lo
intercedido por este juzgado municipal
a fin de que se informe acerca de la
candidatura del encartado Antonio Canal
pollares el Alcalde que suscribe informa
en el sentido de que y con arreglo al cuestiona-
rio que se adjunta se cuanto a la de tra-

A. ¿Es persona izquierda o no ignora si está
afiliado?

B. Que después de votar en las últimas elecciones
a la izquierda Republicana. Me involucro con
eseal por votar en la misma en unión de otros
vecinos hasta el día diez y ocho de julio de
1936, ignorando sus demás actuaciones, para
lo necesario esto debiera saberlo algunos vecinos
ya que el informante no es vecino del en-
cartado.

C. Mal...

D. Ignora...

E. Los vecinos muy saben.

F. Almacelles (Leviola)

G. Vejo mujer e hijos María Portuño Albal,
e hijos pilos, con celo. Antonio, y Monina de
motito de 30 años, 14-11-5 y 11 respectiva-
mente.

H. Que a nombre de un difunto sugro Ramón
Portuño Cedo, padre de la vecina en un
per Monina Portuño Albal figura en los
reportamientos de la contribución vecinal
pension y urbana, con un líquido sin

promete de de peretas 1221, 23....

4. Que el jornal medio de un obrero en la localidad en seis peretas:

y jura que vende espielo la pinta en Comelania a veintinueve de euros de mil novecientos cuarenta y tres:



El Alcalde,

Joaquín Arino

[Signature]

Don Joaquín Arino portués jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Comelania:

Certifico: que siendo a la vez jefe de Falange y Alcalde, informo en lo mismo cuanto tengo dicho en la anterior información

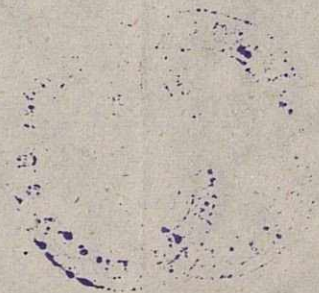
y jura que vende espielo la pinta en Comelania a veintinueve de euros de mil novecientos cuarenta y tres:

El jefe de P. R. T y de las Juntas



Joaquín Arino

[Signature]



El que inscribe Cura Paroco de Torrelarribera, en cumplimiento de lo ordenado del Ilustre Sr. Juez de Benabarre, acerca de que se informe de la vida y condiciones del encartado Antonio Consue Pallares in forma lo siguiente:

- a) En cuanto a su filiación política, comunista, y en los años que estoy en esta parroquia jamas a pisado la Iglesia ni el ni su familia.
- b) Desempeñó el cargo de concejal, Presidente del Comité.
- c) Su conducta en dichos puestos fué malisima, pues saqueó la Iglesia de este pueblo y su vida ciudadana amenazó a la personas de orden y siguió amenazandolas.
- d) Izo todo lo posible para que no triunfara el Alzamiento Patriótico.
- e) En cuanto a testimonios los que obran en su Expediente.
- f) El encartado reside en Torrelarribera.
- j) En cuanto si dejó mujer e hijos sí, nombres Maria Fortuno Abad, edad 32 años, hijos Pilar, 13 años, Consuelo 11 años, Antonio 6 años y Mariano Exposito 11 años.
- h) En cuanto a valoración incluido la casa, tierras y ganados suman un total de ~~400~~ 40. 000 pesetas, y
- i) El jornal medio de un bracero en la localidad es de 6 pesetas. y
- j) Nombres de los padres, Joaquin Consul y Maria Pallares, el encartado natural de Obis y su fecha de su nacimiento se ignora.

Torrelarribera 15 marzo 1943.

El Cura Paroco,

Joaquín González de Sarraute

En Barcelona a veintinueve de mayo
de mil novecientos cuarenta y tres:
Ante el Sr. Jefe Municipal Don Juan
Monte Vinos, asistido de mi el Secretario,
comparece el vecino de este pueblo D. Ra-
mon Barron Galland, soltero de cuaren-
ta años de edad nombrado al efecto y olida
va sobre el asunto de Anticriso laudul pa-
lles lo siguiente con arreglo al cuestiona-
rio adjunto:

- A) Que quiere la república.
- B) Consejo de la última República nombrado por
el gobernador de la provincia.
- C) Malo de lo peor por todos conceptos.
- D) Que en primer lugar nunca ha dado por
des de acator al actual Regimen ni que más
bien al contrario, anti-religioso; que asistido
lun tois a la guerra y destrucción de la
Iglesia y el Estado y que en el mismo
dia le vió el que declara sacar de la
Iglesia un saco lleno de suplicios que
que eran objetos de la Iglesia y se los
vio llevar a la casa.

Que nada más tiene que decir sobre el
proposito en lo que se afirma y ratifica
y firma con el Sr. Jefe Municipal y con mi
Sr. el Secretario de que certifica:

El Jefe Municipal, El Declarante,

Donas Garanto Ramon Barron



El Secretario,
Narciso G...


En la mañana a veintinueve de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres, ante el
Sr. Jue municipal D. Juan Soranto y
asistido de mi el Secretario, comparece
el vecino D. Francisco Garro Peña, vecino
de este pueblo, mayor de edad y es con libre
ente. soltero, y declara:

Que el en cuestión Victorio Comulpe
llaves. Voto en las últimas elecciones a la
Izquierda Republicana, antirreligioso an
tiprotriotico, mal vecino e inhumano por
todos conceptos, y que nada más tiene que
decir sobre el particular en lo que se afi
ma y ratifica y firma con el Sr. Jue
municipal y con mi el Secretario de
que certifico:



El Jue municipal. El Declarante.

Juan Soranto

Francisco Garro

El Secretario.
[Signature]

En Concepción a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres ante el Sr. Jefe Municipal Don Jován Gervasio Strio, asistido de mi el Secretario con puerco el vecino de este pueblo nombrado al efecto en la providencia anterior D. Joaquín Ferró Gutierez, coronado Mayor de edad y declara que el anterior D. Antonio Comul Gallares, que votó a la regencia que el Concejal en fines de la República nombrado gubernativamente; que en su vida civil nunca no era suyo, que no habiendo mostrado nunca de ser amante del actual Regimen.

Que supone saqueo la ofensa y la ofensa y despojo de cuanto había de lo de mas valor aprovechando de su Autoridad.

Que al en una liviana a un mujer María Portuño, madre y sus hijos, pilos, Comul y Antonio y expósito Mariano de los colados de 30 años, de 14, de 11, de 5 años y 11 respectivamente:...

Que tiene ganado vacas, asnal, vacas, lanar, calvo y cerdo y un patrimonio que no puede preciar su valor.

Que nada mas puede decir sobre el por timor en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Jefe Municipal y con mi el Secretario de que certifica:

El Jefe Municipal El Declarante.

Jován Gervasio

Joaquín Ferró

El Secretario.



provincia de Huesca Partido de Gembone
 Juzgado municipal de Comelambra
 Inventario

de los fincos que posee Maria Portuño
 viuda como heredera y esposa del m.
 estado Antonio Comelambres.

Segun los repartimientos de la contribucion
 rustica, pecunia y urbana y con todos los
 aumentos tiene un liquido imponible de
 de pesetas 1221.23, repartido en la si-
 guiente forma:

Rustica pesetas	837.48.
Pecunia	315 -
Urbana	68.75
<u>Totales</u>	<u>1221.23</u>

que examinado el Catastro figuran
 en el 29 fincos rusticos.

Que examinado el Registro Judicial de edi-
 ficios y colares figura una casa con como
 les era, pajar y cuadras, todo junto:

Que examinado el libro de declaracion de
 ganados tiene declarados 77 vacas, 8 cabras
 y cerdos 4 verrunos, un mulero y un asno.

Que los ingresos se le ingresen a priori
 inmediatamente con relacion a los gastos.

Comelambra a 27 de febrero de 1943:

El Jefe municipal, El Secretario

Tomás Garanto

Manuel Portuño



DILIGENCIA -- En Benabarre a tres, de junio
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

Diligencia... formelemba a 29 de Mayo de 1943.

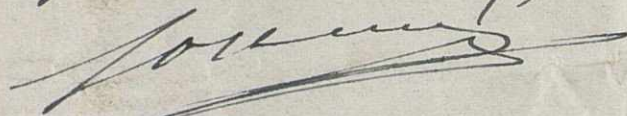
Ya porque ya el Secretario pro va hacer constar
que con esta fecha se devuelve el anterior dili-
gencia a la superioridad por el constructo re-
cibido. Consta y lo certifico:

El Secretario,
Manuel Zamora

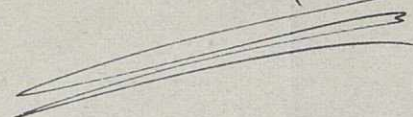
Providencia } En Menabarra a cuatro de
Juny tr. } Junio de mil novecientos, onceenta
Correllulo } tr. u.

La precedente al expediente
de su razón; y reclamase informe de la Guardia
Civil sobre los bienes propios del inculcado, li-
brándose nueva orden a Correllulo para
que se reclamen nuevos informes del Alcalde
y cura Párrafo, así como se ha de declarar
la posesión, sobre si el inculcado posee
de su exclusiva propiedad alguna cosa
de bienes, precisando en caso afirmativo
su valor.

Se mandó y firma J.º de J.º



Edmundo Lacambra



Diligencia, seguidamente se cumple lo ordenado;

dey fe.

Lacambra



ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de ésta fecha, dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal ANTONIO CONSUL PALLARES,



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 4 de Junio de 1943.

El Secretario

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de TORRELARIBERA

Diligencias que han de practicarse:

Que se requiera nuevamente informes del Señor Alcalde y Señor Cura Párroco, de ese Pueblo, así como que se reciba declaración á tres vecinos de esa localidad, sobre si el inculpado ANTONIO CONSUL PALLARES, posee de su exclusiva propiedad alguna clase de bienes, precisando en caso afirmativo el valor de los mismos.

pmi =



En con testación a su escrito de fecha 11 del actual el que se ha recibido aquí con fecha 17 de Junio, tengo el honor de contestar a V. los extractos siguientes del sumario de Barrecharriero

Antonio Cansul Pullares;

- A.) Yguieras antes del 1840
- B.) Durante el Movimiento se se dedico a robar y rapuo.
- C.) quemó la Iglesia de su pueblo o sea los Santos y rapuo cuanto habia en ella.
- D.) Colaboró y simpatizó con los extremeños que por aquellos pueblos llegaban.
- E.) Después la Abadía de dicho pueblo, se llenó una crisis valorada en 60.000 /ts.
- F.) No ha sido procesado.
- G.) Los propietarios que po-

se están a muerte de mi esposa.

H.) Bienes que se le reconocen "Habiente".

J.) Situación económica buena.

J.) Capacidad global de mis bienes 25.000 pts.

Dios guarde a V. muchos años.

La Puebla de Rueda 23 de Junio 1943

El Sr. D. Emergido

Vicente Válor

Arquero

Señor Juez de Instrucción del Partido

Bernabé

GOBIERNO
DE ARAGON

En Villanueva a veintiocho de junio de mil novecien-
tos noventa y tres.

25

Ante el Sr. Jefe Municipal D. Fermín Gavito Vtrio,
asistido de un el Secretario, comparecen los vecinos D.
Manuel Manuel Bellón de estado soltero, labrador, de noventa
años, D. Francisco Ganso Peirera, talero de veintinueve
años, labrador, y D. Joaquín Ferró Gatone, caracol, veintidós
de noventa y ocho años, los tres vecinos y de perfect
to acuerdo, declaran: que la situación sobre una de
inmuebles y en familia compuesta de este, en veint
dos años, tres hijos y un hijo, el valor de todo
cuanto a ellos poseen, lo estiman en veinte mil
pesetas:

que si cada uno tienen que dar sobre el portante
en la que se afirman y ratifican y firman con el
Sr. Jefe Municipal, y con suigo, el Secretario de
que certifica.

El Jefe Municipal, Los Declarantes,

Fernán Gavito

Manuel Bellón

Joaquín Ferró

El Secretario,
Francisco Ganso



26

El Alcolote que suscribe requiriendo por el Sr.
Jefe municipal de este distrito de Ponelambuna pa-
ra que evalúe informe sobre si el inculpa- do
don Manuel Gallares, posee de su exclusiva pro-
piedad alguna clase de bienes, ^{y valor de los mismos} el Alcolote que
suscribe informa en el sentido de que en los
bienes de la familia se componen las personas, aque-
tes: La mujer Mercedes María Portuño Alcol, el inculpa-
do don Manuel Gallares; los hermanos de la herencia José
y Pedro Portuño Alcol; los hijos, Pilar, Manuel y don Manuel
Portuño; el hijo don Mariano ~~Alcol~~ Barriera Piquet,
de 10 años; que al inculpa- do no se le reconoce bienes,
y que la situación económica en todos aspectos y la
de toda la familia se estima en veinte mil pe-
setas.

Ponelambuna a 28 de junio de 1943.

El Alcolote,
Joaquín Prieto


El buen Párrico que, rescribiendo por 27
el 8.º Juez municipal de este distrito de Torrela-
rubia, para que valga informe sobre el incul-
pado estudianto Manuel Salas, por el de su exu-
lter, propiedad alguna, el de bienes y sa-
los de los mismos, el buen Párrico que, rescribiendo
informa en el número de que, los bienes
que por su inculter, para, rescribiendo
familia, que se compone de las siguientes
personas, la mujer, los hermanos de la mu-
jer, y sus hijos que exporto de 10 años; que
abundante no se le conocen bienes, y que
la situación económica en todas las partes
y la de toda la familia se estima en veinte
mil pesetas.

Torrela, a 28 de Junio de 1913.

El buen Párrico
Manuel González de Sarabá

Diligencia.-

Por el presente se a 2 de Julio de 1943.
 La presente yo, el Secretario para
 Nuestras cuentas que con esta fecha
 se remite al anterior diligenciamiento
 a la Superintendencia. Conste por este fin.

El Secretario,
 Manuel Gómez

Violencia: = por recibida la anterior carta
orden de la que se cursó recibida,
cumplase cuanto en la misma se
ordena y diligencias de vicio el vose
por el conducto recibidos.

Yo unvado y pino el Sr. B. Louie
Joven de Avinto, Juer municipal
de este distrito de Toluca
a diez de junio de mil nove
cientos cuarenta y tres de que certifico.

El mercantil. El secreto.

Thomas Gorawto Vice President



Providencia Juez
Sr Pera Veraaguas

Benabarre veintisets de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta del presente expediente,
librese orden al Sr Juez Municipal correspondiente, con
el fin de que averigue y consigne lugar y fecha exacta
de nacimiento del inculpaado, nombres de sus padres, y
si pertenece o no a FET y de las JONS

Lo acorday firma S. S. day fe.

Diligencia.- Se cumple en el mismo dia; day fe.

pleno. br.

Junta de
Municipal
Fornelamibera

Dando cumplimiento a la or-
den de fecha 25 de febrero pro-
cedo en la que se intenta averiguar
lugares y fecha exacta de naci-
miento, así como nombres de sus
padres, y si pertenece o no a
p. l. f. y de los jous, el se-
ñalado. Antonio Comul Gallar-
res, tengo el honor de manifes-
tar a V. S. que Antonio Comul
Gallarres nació en Obis (Betera)
el día 13 de junio de 1889 y no
pertenece a p. l. f. y de los jous.
Padres. Joaquín Comul Garreta
Natural de Santoreus y María
Gallarres Nín Natural de Obis.
(Betera).

Dios Guarde a V. S. muchos
años.

Fornelamibera a 3 de Mayo
de 1945. El Juez municipal,

Jornar Garanto

pleno. br. Juez de Instrucción de Barcelona



A U T O

En Benabarre doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Consul Pallarés, vecino de Torrelarribera, apareciendo del mismo que el expdientado, nacido en Obis (Betesa) el día 13 de Junio de 1889, hijo de Joaquín y de María, que no pertenece a FET y de las JONS., de antecedentes izquierdistas, Concejal por el Frente Popular, prestó servicios de guardias armado, e intervino en saqueos, siendo condenado por tales hechos, por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes valorados en veinte mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Consul Pallarés.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expdientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expdientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Francisco Pera Verdaguer

Edmundo Lacambra

DILIGENCIA.—Seguidamente se remite copia a Fiscalía; doy fé.

Lacambra



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 12 MAR. 1915 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 9 del Juzgado y 1192 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Cousul

vecino de *Tomillaribera*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 15 MAR. 1915



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Buabarra

Diligencia -- Hay dos de
Abril se remiten los te-
timonios del curto; soy
se.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.-

Número 1.095

Expte. nº 1192 de la
Audiencia y

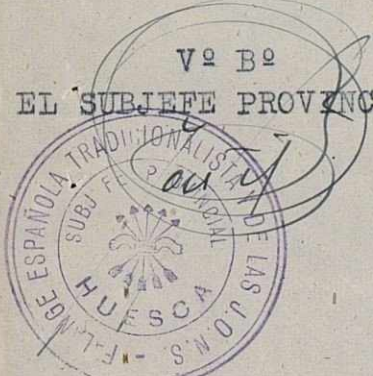
9 del Juzgado
Contra

Antonio Consul Pallarés

vecino de

Torrelarrivera.

Vº Bº
EL SUBJEFE PROVINCIAL



Tengo el honor de acusar re-
cibo a su atta. comunicación -
fecha el 2 de los corrientes,
por lo que comunica a este Ser-
vicio Provincial, testimonio -
literal del auto de sobreseimie-
miento dictado en el expedien-
te anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nationalsindicalista.

Huesca, 5 de abril de 1.945
EL JEFE DEL SERVICIO,



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS
= B E N A B A R R E =



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 1918

Expte. n.º 9

contra

Antonio

Consul Pallarès

vecino de Torrelarribera

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 9 de Abril
de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
BENABARRE
(HUESCA)

En los expedientes de Responsabilidades politicas que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes:

1ª.- Que senotifique a cada uno de los encartados que tambien se indican, haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguia.

2ª.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hara saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hara entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervencion, se les entregará -- igualmente y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aqui la entrega.-

4ª.- De no poder efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien de sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16 de noviembre de 1956

EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Lysche



SR

JUEZ

DE

PAZ

DE

TORRELARRIVERA



GOBIERNO DE ESPAÑA

Expediente núm 9 de 1943.- ANTONIO CONSUL PALLARES

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Ga-

ranto.....

Torre la Ribera, diez de Enero de mil novecientos cin -
cuenta y siete.

Por recibida la carta-orden que antecede, cúmplase
cuanto en la misma se dispone y una vez efectuado, devuélvase a
la Superioridad por el mismo conducto recibido.

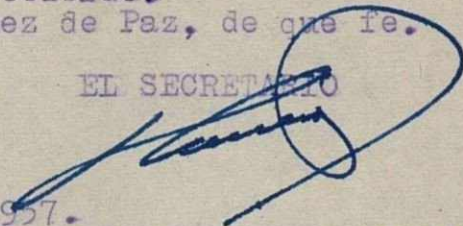
Lo proveyó firma dicho Sr. Juez de Paz, de que fe.

EL JUEZ



Tomás Garante

EL SECRETARIO


NOTIFICACION.-

Torre la Ribera 12 de Enero de 1.957.

Teniendo a mi presente al encartado ANTONIO CONSUL PALLARES,
de acuerdo con la Orden que antecede, le notifiqué haberse sobre-
seido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políti-
cas que contra el mismo se seguida, y seguidamente se le requiere
para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones pre-
ventivas, nombramiento de administradores o interventores, con -
testando el citado encartado Sr. Consul, en sentido negativo; asi-
mismo, se hace constar, no tener bienes de ninguna clase reteni -
dos en este Juzgado.

Enterado, firma con la huella dactilar del dedo pulgar de
la mano derecha, por no saber escribir, con el Sr. Juez y conmi -
go el Secretario, de que certifico.

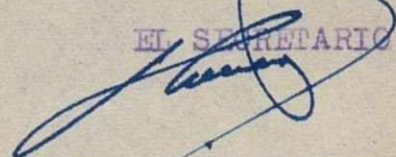
EL JUEZ

Tomás Garante

EL NOTIFICADO



EL SECRETARIO


DILIGENCIA.-

Por élla hago constar, que una vez cumplimentada la anterior
Carta-Orden, se devuelve a la Superioridad, por el mismo conduc -
to recibido, de que certifico.

EL SECRETARIO